



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00331-00.

I.- FINALIDAD DEL PROVEÍDO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue instada por el banco incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la organización implorante procura la finalización del trayecto ritual, señalando que los pretendidos se han puesto al día con los cánones adeudados hasta el mes de julio del año en curso.

De otro lado, se avista que, respecto de la cautela aquí impuesta, jamás se afectaron los enunciados remanentes.

En definitiva, se accederá al denotado finiquito, ordenándose la cancelación de la aducida figura precautoria.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente procedimiento ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-180630, denunciado como de



propiedad del encartado OSORIO VÁSQUEZ. **Líbrese la comunicación de rigor con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad.**

Tercero.- ABSTENERSE de condenar en costas, en tanto que se ha señalado que los encartados se pusieron a paz y salvo con el pertinente compromiso, sin dejar valores insolutos hasta el mes de julio del año en curso.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03e99454a73243020cc2d5a90b7714f40fcea9ba4d4efc28354b9d94578111
bb**

Documento generado en 27/08/2021 11:58:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**